

DECRETO ALCALDICIO N° 003320

Casablanca, 30 de agosto de 2013

- VISTOS:**
- 1.- La necesidad de establecer un procedimiento de cobranza administrativa y judicial de las deudas morosas que mantengan contribuyentes de la comuna con el municipio.
  - 2.- Lo solicitado por el Sr. Alcalde.
  - 3.- Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 2076 de fecha 6 de julio de 2012, que aprobó "Reglamento de organización interna de la Ilustre Municipalidad de Casablanca".
  - 4.- Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3063, sobre Rentas Municipales y demás cuerpos legales pertinentes.
  - 5.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



- DECRETO:**
- 1.- Dictase el siguiente **"REGLAMENTO PARA LA COBRANZA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE DEUDAS MOROSAS"**, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales y demás cuerpos legales pertinentes".

**Título I**

**NORMAS GENERALES**

- ARTÍCULO 1:** Las contribuciones de impuestos municipales entendiéndose por tales, patentes y permisos de circulación; derechos municipales y rentas de arrendamiento de inmuebles municipales que no se paguen en los plazos legalmente establecidos en el presente reglamento, se entenderán que están en mora y su pago se regirá por las normas siguientes.  
Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el presente reglamento no se aplicará respecto de aquellos tributos que rijan por normas especiales.
- ARTÍCULO 2:** El procedimiento que se establece en el presente instrumento será aplicable a todas las deudas que los contribuyentes mantengan con el municipio.
- ARTÍCULO 3:** Cada unidad giradora deberá revisar e informar al Departamento de Tesorería Municipal el estado de los giros y efectuar el procedimiento administrativo de descarga cuando corresponda.

- ARTÍCULO 4:** Los contribuyentes constituidos en mora de pagar impuestos municipales, derechos municipales y rentas de arrendamiento de inmuebles municipales, quedarán obligados al pago de los reajustes e intereses en la forma que señalan los artículos siguientes.
- ARTÍCULO 5:** Lo expresado en el artículo anterior es sin perjuicio de las sanciones que por las infracciones a las leyes pertinentes sean de competencia del Juzgado de Policía Local.

## Título II

### DE LOS REAJUSTES E INTERESES

- Artículo 6:** Toda contribución de impuestos municipales, derechos municipales, rentas de arrendamiento de inmuebles municipales, que no se paguen dentro del plazo legal, se reajustarán en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor, en el período comprendido entre el último día del segundo mes que proceda al de vencimiento y del segundo mes que precede al de su pago. No obstante lo señalado en el inciso anterior, toda contribución de impuesto municipales, pagados fuera de plazo, pero dentro del mes calendario de su vencimiento, no será objeto de reajuste. El contribuyente estará afecto, además a un interés penal del 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago de todo o parte que adeudare de patentes, permisos o derechos municipales. Este interés se calculará sobre valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero. Se exceptúan del cobro de intereses, las multas giradas por los Juzgado de Policía Local.
- ARTÍCULO 7:** No procederá reajuste ni se devengará intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Alcalde.
- ARTÍCULO 8:** Para el cálculo de los reajuste e interés se aplicarán además, el artículo 53 del Código Tributario, en lo que fuera aplicable.
- ARTÍCULO 9:** En caso que el contribuyente no pudiese pagar todas sus deudas morosas, podrá acogerse a convenio de pago. Se exceptúan las multas giradas por los Juzgado de Policía Local.

## Título III

### DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA

- ARTÍCULO 10:** El Departamento de Tesorería Municipal, tendrá la responsabilidad del cobro de las deudas que se encuentren en

mora de pago. Esta obligación incluye las cuotas morosas de los convenios de pagos suscritos con los contribuyentes.

- ARTÍCULO 11:** El Departamento de Tesorería Municipal con la colaboración, de la Dirección de Obras Municipales, Dirección de Tránsito y el Departamento de Inspección Municipal, deberá sectorizar los domicilios de los contribuyentes con el propósito de realizar el cobro administrativo por sectores claramente identificados y priorizados según sus características, monto de la deuda y comportamiento anterior del contribuyente.
- ARTÍCULO 12:** El Departamento de Tesorería Municipal con la colaboración de la unidad giradora, remitirá carta certificada a los deudores indicando plazo para regularizar la situación, ya sea pagando el total de lo adeudado, más los intereses, reajustes y multas correspondientes o acogiéndose a convenios de pago.
- ARTÍCULO 13:** Vencido el plazo para regularizar la deuda, El Departamento de Tesorería Municipal tomará contacto con aquellos contribuyentes que no hubieren concurrido a normalizar su situación, este contacto será por cualquier medio que justifique el contacto con el contribuyente.
- ARTÍCULO 14:** El Departamento de Tesorería Municipal remitirá al Departamento de Inspección Municipal una nómina con los principales contribuyentes morosos, para que se les practique notificación personal o por cédula de la deuda.
- ARTÍCULO 15:** Todas las Unidades Municipales que dispongan de información de deudas pendientes la podrán a disposición del Departamento de Tesorería Municipal, para proceder en conformidad al presente Reglamento.

#### Título IV

#### DE LOS CONVENIOS DE PAGO

- ARTÍCULO 16:** La Municipalidad podrá otorgar facilidades de hasta de un año, para el pago de contribuciones de impuestos municipales, derechos municipales y rentas de arrendamiento a aquellos contribuyentes que lo soliciten fundadamente.
- Estas facilidades se establecerán en un convenio que será suscrito por el interesado y el Tesorero Municipal.
- ARTÍCULO 17:** Para los efectos anteriores deléguese en el Sr. Tesorero Municipal, la facultad de suscribir convenios de pago, con excepción de los derechos de obras cuya atribución corresponde al Director de Obras Municipales, de conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- ARTÍCULO 18:** Para los efectos del convenio se considerarán las siguientes pautas:

contado inferior, el que será calificado por el Sr. Tesorero Municipal.

- 2) El número de cuotas será fijado de acuerdo a las posibilidades de pago del contribuyente, pero en ningún caso podrá exceder de 12.

**ARTÍCULO 19:** La celebración de un convenio de pago, en los términos señalados en el artículo anterior implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se mantenga al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

**ARTÍCULO 20:** En el caso de incumplimiento en el pago de dos o más de las cuotas pactadas en el convenio, este quedará sin efecto de pleno derecho, haciéndose exigible la totalidad de la deuda.

**ARTÍCULO 21:** El convenio de pago solo ampara las deudas señaladas en él, de tal manera que el contribuyente deberá pagar oportunamente aquellas contribuciones de impuestos municipales, derechos municipales y rentas de arrendamiento devengados con posterioridad a la fecha del convenio.

## Título V

### DE LA COBRANZA JUDICIAL

**ARTÍCULO 22:** Si a pesar de todas las gestiones practicadas no se obtiene la regularización de la deuda morosa, el Departamento de Tesorería Municipal, solicitará a la dependencia municipal giradora la ratificación de la deuda, dentro del plazo de 15 días corridos, contado desde la fecha de la recepción de la solicitud, una vez ratificada la deuda, el Departamento de Tesorería Municipal remitirá los antecedentes al Director de Administración y Finanzas a objeto de que solicite al Sr. Alcalde la autorización para iniciar el cobro judicial.

**ARTÍCULO 23:** Para efectos del cobro judicial el Secretario Municipal emitirá un certificado de la deuda, el cual contendrá todos los antecedentes fidedignos.

**ARTÍCULO 24:** Para los efectos de cobro judicial de las contribuciones de impuestos municipales, derechos municipales y rentas de arrendamiento, incluidos sus reajustes, intereses y multas, tendrá mérito ejecutivo el certificado que acredite la deuda emitido por el Secretario Municipal, el que será remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de iniciar las gestiones judiciales tendientes al cobro ejecutivo de lo adeudado. La acción se deducirá por parte de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, ante el tribunal ordinario competente y se someterá a las normas del juicio ejecutivo establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

Lo dispuesto en el inciso precedente es sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar al Juez de Policía Local, correspondiente a procesos en los que la Municipalidad podrá hacerse parte.

**ARTÍCULO 25:** El Departamento de Tesorería Municipal, mantendrá actualizada la nómina y montos pagados por la vía de los convenios de pago o por el total de lo adeudado con el propósito de mantener en línea la información.

**ARTÍCULO 26:** El municipio a través de la Dirección de Administración y Finanzas, se encuentra facultado, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, para declarar incobrables y castigar de su contabilidad una vez transcurridos, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles, las contribuciones de impuestos municipales, derechos municipales y rentas de arrendamiento.

## Título VI

### DE LA CLAUSURAS

**ARTÍCULO 27:** La mora en el pago de la patente y de los demás derechos relacionados con el negocio, giro o establecimiento, sujeto a dicho pago, así como los negocios sin patente, facultan al Sr. Alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio, giro o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que corresponda ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

**ARTÍCULO 28:** La violación de la clausura decretada, será sancionada con una multa de hasta el equivalente a cinco unidades tributarias mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.

**ARTÍCULO 29:** Los inspectores municipales que lleven a efecto la clausura pondrán los sellos necesarios para evitar el funcionamiento del establecimiento de que se trate y carteles que establezcan la condición de clausura a que está sometido.

**ARTÍCULO 30:** El contribuyente podrá solicitar el alzamiento de la clausura para el solo efecto de retirar mercaderías perecibles o las maquinarias, muebles y vehículos de terceros, que estuvieren sometidos a reparación en el establecimiento clausurado.

**ARTÍCULO 31:** Una vez regularizada la situación de mora u obtenida la patente o pagada la respectiva multa, el Departamento de Rentas y Patentes solicitará el decreto de alzamiento de la clausura de la forma más rápida posible, debiendo, el personal de inspección, retirar los sellos y carteles respectivos; mientras se tramita el decreto respectivo de alzamiento, bastará un certificado de Tesorería Municipal que acredite el pago de deuda.

Título VII

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO 1 TRANSITORIO:** El presente reglamento entrará en vigencia el día 1° de Octubre de 2013.

**ARTÍCULO 2 TRANSITORIO:** La cartera vencida que tenga el municipio a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento será abordada con similar procedimiento al señalado en los artículos precedentes.

II.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



  
**MARIA TERESA SALINAS VEGAS**  
Secretario Municipal (3)



  
**RODRIGO MARTINEZ ROCA**  
Alcalde de Casablanca

Distribución:  
Alcaldía  
Dir. Adm. y Finanzas  
Dir. Control  
Jurídico